

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

N.º 1.

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO 2.º—Sanidad.

Habiendo participado a este Gobierno el Sr. Alcalde de Calahorra, que en los ganados lanarres de la propiedad de D. Serafio Antoñanzas, D. León Martínez Barranco y D. Gaspar de Miranda, vecinos de dicha ciudad, se ha presentado la enfermedad variolosa, se les ha señalado para pasturar al primero el término del Cascajo, colindante con jurisdicción de Aldeanueva de Ebro, y a los segundos el término antedicho y parte de Campo Bajo.

Lo que he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los pueblos limítrofes. Logroño, 17 de septiembre de 1895.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 12 del

mes anterior se dijo a este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 23 de junio último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se reconozcan a favor de los causantes los 13 créditos comprendidos en la relación 4.ª adicional a la núm. 51 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Nápoles, después de hecha la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses: núm. 1.438; capital rectificado, 163 pesos; intereses, 40'30; total, 203'32; 35 por 100, 72'91; cuyos 13 créditos, con la mencionada rectificación, ascienden a 1.721'48 pesos por el capital rectificado de los mismos, y a 305'91 por los intereses devengados; en junto a 2.027'39, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 709 pesos 54 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a

la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 709 pesos 54 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible a dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de agosto de 1895.

AZCÁRRAGA.

Señor.....

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LIQUIDO a percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
Cecilio Arteaga Domínguez	69'34
Francisco Cabada Andrés	39'71
Máximo Fernández Rebollo	72'91
Nemesio García Muñoz	74'67
Caralampio Damier Otero	44'85
Federico Montero Martínez	58'80
Nicolás Mustielles Pallas	58'67
Juan Ordóñez García	73'50
Francisco Ramírez Andrés	33'24
Francisco Sánchez Morgado	26'43
Alberto Tapias Flores	58'80
Andrés Martínez Montero	44'28
Venancio Martín Rojo	54'93
TOTAL..	710'73

Madrid, 23 de agosto de 1895.—AZCÁRRAGA.

(Gaceta del día 27).

Comisaría de Guerra.

CIRCULAR

Habiéndose observado que algunos Alcaldes de esta provincia descuidan el cumplimiento de las disposiciones que señala la Instrucción para suministro de pueblos aprobada por Real orden de 9 de agosto de 1877, puesto que algunos acompañan a las relaciones recibos con enmiendas, raspaduras, visados en vez del dense, falta de copias del pasaporte, dense de los Alcaldes sin expresar el número de raciones, media firma de algunas de estas autoridades, recibos sin respaldar y expresivos de haber recibido en metálico el importe de raciones, & . & ., interés a V. el más exacto cumplimiento de lo prevenido en la citada instrucción para que con arreglo a ella y formularios consiguientes practiquen los suministros, teniendo entendido que esta Comisaría de Guerra no admitirá ningún documento ni recibo que no esté con los requisitos prevenidos, procediéndose a la baja en las relaciones de suministro del importe de los recibos que no estén redactados debidamente.

Logroño, 17 de septiembre de 1895.—Jaime Marquet.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, proveer la plaza vacante de Interventor de la Alhóndiga, dotada con el sueldo anual de 912,50 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes a

dicha plaza, presenten las solicitudes en la Secretaría municipal en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 16 de septiembre de 1895.—El Alcalde, Vicente Infante.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
TORRECILLA DE CAMEROS

Extracto de los acuerdos adoptados por la expresada Corporación en el presente mes, que forma el Secretario que suscribè en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3 de agosto de 1895.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martínez de Pinillos.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación del Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia nombrando para las vacantes que existen en la Junta local de primera enseñanza á los Sres. D. Santiago Huerta Gil, D. Romualdo Nestares y D. Lino Ochoa.

La Corporación aprobó los repartimientos municipales correspondientes al año económico de 1894-95, acordando su exposición al público por término de ocho días para las reclamaciones convenientes.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres para la asistencia facultativa al vecino Emsterio Marín Pérez así como para la instrucción de los hijos del mismo en las escuelas públicas.

El Ayuntamiento acordó nombrar una comisión para visitar en Logroño al Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, hijo predilecto de este pueblo, y que se invite á determinado número de personas de la localidad que gusten adherirse á la comisión.

Se acordó la distribución de fondos para atender á las obligaciones del mes de agosto.

Fuè aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de julio anterior.

Sesión del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martínez de Pinillos.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó gratificar con la cantidad de quince pesetas á tres individuos de la Reserva activa del reemplazo de 1891 llamados á las filas.

Sesión del día 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martínez de Pinillos.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fuè aprobada una cuenta de cuatro pesetas por arreglo del reloj público.

Sesión del día 24.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Martínez de Pinillos.

Se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

El Ayuntamiento acordó que la comisión de presupuestos estudie las recientes disposiciones referentes á la concesión de socorros á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891, llamados al servicio activo, con objeto de adoptar la resolución conveniente.

Se acordó proceder por la vía ejecutiva de apremio contra el rematante de pesas y medidas en el año económico de 1894-95, para el pago del importe del remate.

El Ayuntamiento nombró al señor Concejal D. Pedro Ruiz Merino, para que, de acuerdo con el Sr. Alcalde de Nestares practique la designación de los árboles concedidos en el monte comunero de Moncalvillo para el consumo de los hogares, que corresponden á los vecinos de este pueblo.

Leída una instancia de D. Maximino Moreno, denunciando la intrusión en terrenos correspondientes al común de vecinos en el término denominado La Tejera, acordó el Ayuntamiento que pase á informe de la comisión de Policía urbana y rural para la resolución que proceda.

Leído un escrito presentado por don Ramón Muro y otros vecinos denunciando los abusos que se vienen cometiendo por algunos forasteros en la corta y extracción de leñas del monte Espinedo, acordó el Ayuntamiento excitar el celo del Guarda municipal para que denuncie las infracciones que se cometan por más que la custodia de los montes públicos se halla encomendada á los empleados del ramo y al benemérito cuerpo de la Guardia civil.

Terminando el día 30 de agosto el contrato del Farmacéutico titular don Vicente Blanco Barahona, acordó el Ayuntamiento dar cuenta á la Junta municipal para los efectos del reglamento de 14 de junio de 1891.

Previas las formalidades que determina el art. 68 de la ley de 2 de octubre de 1877, procedió el Ayuntamiento al sorteo de los Asociados que en unión del mismo han de componer la Junta Municipal de esta villa durante el año económico de 1895-96, dando el resultado siguiente:

1.ª SECCIÓN.

Don Daniel Sáenz Díez de la Riva
» Dionisio Munilla Sorzano, y
» Dionisio Cuevas Ibarra.

2.ª SECCIÓN.

Don Claudio Martínez de Pinillos
» Isidoro Gil Rioja, y
» Santiago Sáenz López.

3.ª SECCIÓN.

Don Domingo Martínez Soba
» Emilio Ayarza González, y
» Fermín Sáenz Artola.

Sesión del día 31.

Presidencia del Sr. Alcalde D. José Martínez de Pinillos.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada, separándose el Sr. Concejal don Santiago Huerta Gil del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento respecto á la ejecución de apremio del rematante de pesas y medidas en el año económico de 1894-95.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres para la asistencia facultativa, al vecino Pedro Martínez Medrano, así como para la instrucción de sus hijos en las escuelas públicas.

Conforme á lo convenido por el señor Concejal D. Pedro Ruiz Merino con el Sr. Alcalde de Nestares respecto al aprovechamiento de leñas concedidas en el monte comunero de Moncalvillo para el consumo de los hogares, acordó el Ayuntamiento que el disfrute se haga discrecionalmente dentro del pliego de condiciones.

Se acordó abonar al expresado señor Concejal Ruiz Merino, cuatro pesetas por dietas devengadas en la expresada comisión.

Leídas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales, fueron aprobadas por el Ayuntamiento con cargo á los diferentes capítulos del presupuesto.

Torrecilla de Cameros, 1.º de septiembre de 1895.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º El Alcalde, José Martínez de Pinillos.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 del corriente mes.

Torrecilla de Cameros, 13 de septiembre de 1895.—El Secretario, Fernando Gabaldón.—V.º B.º El Alcalde, José Martínez de Pinillos.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia é instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en este Tribunal y á nombre de D.ª Andrea y D.ª Marta de Santa Cruz y Díez, viudas, mayores de edad y vecinas de la capital, representada la última por el Procurador don Eustasio Ruiz, se han incoado autos para que se las declare, en unión de su sobrina carnal doña María de la Paz Milagro Azcona y Santa Cruz, huérfana del matrimonio D. Pedro Azcona y doña Cecilia de Santa Cruz y Díez, también residente en esta ciudad y menor de edad, herederas de su hermano y tío respectivo el Presbítero D. Dionisio de Santa Cruz y Díez, que falleció en el Real Colegio Seminario, San Ignacio número uno, de la ciudad de la Habana, donde tuvo su última residencia á las diez de la noche del siete de agosto de mil ochocientos noventa y cuatro, por conse-

cuencia de Uremia, apareciendo de indicado procedimiento que tenia otorgado testamento ante el Notario de esta capital D. Plácido Aragón en diecinueve de febrero de mil ochocientos setenta y dos, por el que legó todos los bienes muebles é inmuebles, dinero, crédito y acciones que le pertenecían y pudiera poseer en la isla de Cuba, á su hermano D. Ruperto Santa Cruz y después de otros legados, instituyó heredero único y universal de sus bienes á su sobrino D. Ildefonso Azcona y en su defecto ó por su fallecimiento á su madre Cecilia Santa Cruz.

Acreditado por documentos é información de testigos los fallecimientos del legatario D. Ruperto Santa Cruz, así como el de los herederos instituidos con anterioridad al del testador y á instancia de las expresadas D.ª Andrea y D.ª Marta de Santa Cruz y Díez, hermanas del D. Dionisio, se ha solicitado quede sin efecto expresado legado é institución de heredero, declarándolas sucesoras en todos los bienes y derechos de aquél en unión de la sobrina doña María de la Paz Milagro Azcona y Santa Cruz, representando á su madre D.ª Cecilia de Santa Cruz y Díez, hermana de aquellas y del Presbítero D. Dionisio; por providencia de este día, he acordado citar y emplazar por medio del presente, no solo al D. Ruperto de Santa Cruz y Díez, sus causahabientes y cuantos se crean con derecho á sucederle, sino también á los que igualmente se crean con derecho á la herencia del Presbítero D. Dionisio de Santa Cruz y Díez, hermano que fué de aquél, para que en el término de sesenta días á contar desde la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, *Diario oficial* de la Habana, *Boletín oficial* de la provincia de Logroño y demás sitios de costumbre, comparezcan, en legal forma, en este Juzgado á reclamar los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de que trascurrido aquel plazo les parará el perjuicio que haya lugar, indicándose á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil, que D.ª Andrea y D.ª Marta de Santa Cruz y Díez, son hermanas de los expresados D. Ruperto y D. Dionisio y la D.ª María de la Paz Milagro y Azcona y Santa Cruz, sobrina carnal de los cuatro é hija de D.ª Cecilia de Santa Cruz y Díez, hermana de aquellos y que la herencia excede de dos mil pesetas.

Dado en Logroño á doce de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Arias Gago.—P. S. M., Pablo Apellániz.

TÉRMINO MUNICIPAL DE PRADEJÓN

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Año económico de 1894 á 1895

Consta de 1.784 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRICULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
												ANUAL-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
1	1.ª	11	5	Marrodán Espinosa, Sinforiano	Mayor, 62	Mesón	Mayor, 62	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
2	"	"	"	Ezquerro Ezquerro, Braulio	Id., 24	Id.	Id., 24	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
3	"	"	6	Lavega Benito, Basilia	Eras, 4	Tienda de abacería	Eras, 4	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
4	"	"	"	Navas Salagaray, Victor	Diezmería, 5	Id.	Diezmería, 5	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
5	"	"	"	Navas Romeo, Pedro	Id., 14	Id.	Id., 14	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
6	"	12	5	Malo Velilla, Quintina	Eras, 2	Tablajera	Eras, 2	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92		
7	"	"	"	Miranda, Fernández, Antonina	Mayor, 15	Id.	Mayor, 15	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92		
8	"	"	"	Rincón Tejada, Constantino	Plaza, 5	Tablajero	Plaza, 5	2 56	18 56	1 11	19 67	4 92		
							SUMA LA TARIFA 1.ª.	148 "	171 68	10 28	181 96	45 49		
9	3.ª	"	234	Ezquerro Ezquerro, Cipriano	Arrabal, 10	Fábrica aguardientes anisado	Majavas	3 57	25 97	1 56	27 53	6 88		
10	"	"	"	Ibáñez Sáinz, Baldomero	Plaza, 8	Id.	Carretera	3 57	25 97	1 56	27 53	6 88		
11	"	"	410	Ezquerro Ezquerro, Raimundo	Mayor, 40	Prensa de rincón para aceite	Camino de la Fuente	40 "	46 40	2 78	49 18	12 29		
							SUMA LA TARIFA 3.ª.	84 40	98 84	5 90	104 24	26 06		
12	4.ª	"	7	Velasco Ochoa, Andrés	Eras, 48	Farmacéutico	Eras, 48	50 "	58 "	3 48	61 48	15 37		
13	"	"	"	Ezquerro Ezquerro, Hipólito	Diezmería, 10	Id.	Diezmería, 10	50 "	58 "	3 48	61 48	15 37		
14	"	"	9	Fernández Villar, Luis	Mayor, 40	Médico cirujano	Mayor, 40	50 "	58 "	3 48	61 48	15 37		
15	"	"	12	Muro Sáinz, Miguel	Eras, 3	Practicante	Eras, 3	14 "	16 24	2 24	17 21	4 30		
16	"	"	14	Cordón Ezquerro, Santiago	Mayor, 14	Veterinario	Mayor, 14	32 "	37 12	2 23	39 35	9 84		
17	"	7.ª	55	Ezquerro Miranda, Baldomero	Plaza, 23	Carpintero	Plaza, 23	14 "	16 24	2 24	17 21	4 30		
18	"	"	55	Aragón Pastor, Victor	San Antonio, 16	Id.	San Antonio, 16	14 "	16 24	2 24	17 21	4 30		
19	"	"	81	Navas Santos, Lorenzo	Poniente, 8	Herrero	Carretera	14 "	16 24	2 24	17 21	4 30		
20	"	"	"	Fernández Fernández, Quintín	Plaza, 8	Id.	Fuente, 8	14 "	16 24	2 24	17 21	4 30		
21	"	"	"	Ibáñez Sáinz, Baldomero	Id.	Id.	Plaza, 8	14 "	16 24	2 24	17 21	4 30		
22	"	"	"	Ibáñez Sáinz, Cartor	Id., 6	Id.	Id., 6	14 "	16 24	2 24	17 21	4 30		
23	"	"	103	Vicioso López, Modesto	Id., 14	Zapatero	Id., 14	14 "	16 24	2 24	17 21	4 30		
							SUMA LA TARIFA 4.ª.	294 "	341 40	20 43	361 47	90 37		

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10.	11.	12.	13.	14.	15.	16.	17.	18.
24	5. ^a	1. ^a	18	Ramirez Zalabardo, Pablo	Medio, 38	Panadero	Medio, 38	13			2 08	15 08	» 90	15 98			4
25	»	»	»	S. Hemeterio Gaskor, Terssa	Hontanilla, 29	Id.	Hontanilla, 29	13			2 08	15 08	» 90	15 98			4
					SUMA LA TARIFA 5. ^a		SUMA LA TARIFA 5. ^a	26			4 16	30 16	1 80	31 96			8

Importa esta matricula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro, de quinientas cincuenta y dos pesetas ochenta céntimos, y de ochenta y ocho pesetas cuarenta y dos céntimos para el Municipio, la cual se remitirá con sus correspondientes copias, lista cobratoria y recibos talonarios a la Administración de Contribuciones de la provincia, a los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Pradejón, a 31 de mayo de 1894.—El Alcalde, Justo Fernández.—El Secretario, Inocente Bretón.

Publicación y resultado.—D. Inocente Bretón Sáenz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de 15 días contados desde el día 1 al 15 del actual, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Pradejón, a 17 de junio de 1894 —Inocente Bretón.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Fernández.

Conforme con su original. El Administrador, Pino.

TÉRMINO MUNICIPAL DE POYALES

PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO

PROVINCIA DE LOGROÑO

Año económico de 1894 à 95.

Consta de 814 habitantes establecidos y le corresponde la 10.^a base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento a lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos a la Contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a y 1.^a sección de la 5.^a vigentes, que con toda especificación se mencionan, a saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden..	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6. por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	CORRESPONDE		
											TOTAL GENERAL. Pesetas.	Annualmente. Pesetas.	Trimestralmente. Pesetas.
1	3. ^a	18	Pérez Portillo Simona	Solana, 48	Tejedora de lienzos ordinarios		6	» 36	6	» 36	6 36	1 59	
2	»	»	Pérez Cano, Ecequiel	Mayor, 47	Id.		6	» 36	6	» 36	6 36	1 59	
3	4. ^a	14	Munilla Calleja, Demetrio	Plaza, 26	Veterinario		12	» 72	12	» 72	12 72	3 15	
				SUMA LA TARIFA 3. ^a			32	» 1 92	32	» 1 92	33 92	8 48	
				SUMA LA TARIFA 4. ^a			32	» 1 92	32	» 1 92	33 92	8 48	

Poyales, 18 de mayo de 1894.—V.º B.º El Teniente Alcalde, Cirilo Ochoa.—Es copia.—Conforme con su original, El Administrador, Pino.